

MARCOS ANTONIO
MENA BRENES (FIRMA) Firmado digitalmente por MARCOS
ANTONIO MENA BRENES (FIRMA)
Fecha: 2017.06.27 14:42:13 -05'00'



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 28 de junio de 2017

113 páginas

ALCANCE N° 156

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

Artículo 7.- Exoneraciones del pago de la contribución parafiscal.

Exonerése del pago de la contribución parafiscal:

- a) Las líneas destinadas a la telefonía pública.
- b) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de personas con cáncer.
- c) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de pacientes en cuidados paliativos.
- d) Las líneas pertenecientes a los centros de atención integral para el adulto con discapacidad (Caipad).
- e) Las líneas pertenecientes al Cuerpo Nacional de Bomberos.
- f) Las líneas pertenecientes a la Asociación Cruz Roja Costarricense."

Rige a partir de su publicación."

DADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

ROSIBEL RAMOS MADRIGAL	PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
PRESIDENTA	SECRETARIA
HENRY MORA JIMÉNEZ	ABELINO ESQUIVEL QUESADA
ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA	OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS
GERARDO VARGAS VARELA	VÍCTOR H. MORALES ZAPATA
JORGE RODRIGUEZ ARAYA	JOSÉ ANT. RAMÍREZ AGUILAR
OTTO GUEVARA GUTH	
DIPUTADOS	

Daniela/ngm

Nota: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 38261.—(IN2015051623)

ACUERDOS

N° 6591-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 048 celebrada el 3 de agosto del 2015 y de conformidad con lo que dispone el inciso 3, del artículo 121 y artículo 164 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Elegir a las señoras Allón Zúñiga Flora Marcela, Bogantes Rodríguez María Alexandro, Rojas Espinoza Milagro, Solís Madrigal Maureen Roxana, y a los señores Blanco González Héctor Luis, Echandi Salas Juan Federico, Gutiérrez Quintero Mario, Ólaso Álvarez Jorge Enrique, como Magistrados Suplentes de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por el periodo constitucional comprendido entre el cuatro de agosto de dos mil quince al tres de agosto de dos mil diecinueve.

Las señoras y señores Magistrados Suplentes, se juramentaron en Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa número cuarenta y nueve, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince. El señor Presidente de la Asamblea Legislativa informó que el señor Magistrado Blanco González se juramentará oportunamente.

Asamblea Legislativa, San José, cuatro de agosto de dos mil quince.

Luis Vásquez Castro, Presidente en Ejercicio.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 38388.—(IN2015052802).

DIRECTRIZ

N° 030-MP

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 26.e, 26.d, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

Considerando:

I.—Que para el domingo 7 de febrero de 2016 el Tribunal Supremo de Elecciones se dispone a convocar a Elecciones Municipales para elegir los cargos de alcalde, vicealcaldes, regidores, síndicos, concejales de distrito, intendentes, viceministros y concejales municipales de distrito en todo el territorio nacional.

II.—Que se considera de máximo interés público, en el marco del proceso electoral descrito en el Considerando anterior, fomentar la protección del principio de neutralidad político-electoral de los servidores del Estado costarricense.

III.—Que el Tribunal Supremo de Elecciones mediante Acuerdo adoptado en el Artículo 9° de la Sesión Ordinaria N° 63-2015, celebrada el 28 de julio de 2015, solicitó que se realice un atento recordatorio a los diferentes órganos y entes del Estado sobre la vigencia y relevancia de las actuaciones contrarias al principio de neutralidad político-electoral. Por tanto,

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

"SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO"

Artículo 1°.—Se ordena a los órganos de la Administración Central y su instruye a los entes de la Administración Descentralizada a realizar las comunicaciones necesarias a todos los servidores en las que se recuerde que:

- La Constitución Política establece el principio de imparcialidad en los procesos electorales por parte de las autoridades gubernativas y, además, la potestad del Tribunal Supremo de Elecciones de conocer las denuncias por beligerancia política de funcionarios públicos y de dictar las respectivas sanciones, esto según los artículos 95 inciso 3) y 102 inciso 5) del texto constitucional.
- El Código Electoral, por su parte, prohíbe a todos los empleados públicos dedicarse, en horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político electoral, así como usar sus cargos para beneficiar a un partido político, siendo los jefes inmediatos de cada servidor los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición. En caso de incumplirse, se castiga con la destitución del responsable y su inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por un periodo de dos a cuatro años, lo cual es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones, todo lo anterior según el artículo 146 de ese texto normativo.
- La eventual utilización de recursos públicos a favor de un partido político que interviene en un proceso electoral, además de transgredir la normativa antes mencionada y conllevar las respectivas consecuencias penales, resulta de especial gravedad por afectar la equidad que debe imperar en esas contiendas y, por ende, la calidad de la democracia representativa costarricense.

Artículo 2°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 38276.—(D030-IN2015051726).